



Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO FEDERAL DE CORDOBA 2

9851/2021

BOBADILLA CANTALICIO, ALFREDO c/ EN-AFIP-LEY 20628  
s/PROCESO DE CONOCIMIENTO

Córdoba, 8 de Mayo de 2026.-

**AUTOS Y VISTOS:**

Estos autos caratulados: “**BOBADILLA CANTALICIO, ALFREDO c/ EN-AFIP-LEY 20628 s/PROCESO DE CONOCIMIENTO**” (Expte. FCB N° 9851/2021), traídos a despacho a los fines de practicar una aclaración de la Resolución dictada en autos.

**Y CONSIDERANDO:**

1) Que con fecha **05.26** este Tribunal dicta Resolución de primera instancia, en la cual se fijaron los honorarios profesionales de los letrados que asistieron a la parte actora en la cantidad de 20 UMA a la fecha de dictado de la resolución relacionada (ver considerando N° VIII y pto. II del Resuelvo).

2) Que revisadas las actuaciones se advierte que por la parte actora han intervenido en la causa dos letrados: el **Alfredo Martín Holgado y la Dra. Irene Liliana Ortega**, razón por la cual, a los fines de evitar futuros inconvenientes en el cobro de dichos emolumentos, se estima necesario **ACLARAR** que dicha regulación de honorarios, ha sido fijada **en conjunto y en la proporción de ley**, por cuanto la normativa arancelaria vigente establece que la actuación de varios letrados por una misma parte constituye a los fines arancelarios una única representación, por lo que la retribución de los servicios profesionales debe efectuarse en conjunto, por todo concepto y en la proporción de ley, salvo que los letrados soliciten se discriminen sus honorarios en función de la tarea desarrollada por cada uno de ellos en la causa.

3) Que en virtud de lo expuesto y de conformidad a las previsiones contenidas en los arts. 36 inc.3, 166 y conc. del ritual, corresponde precisar que la cantidad regulada en el **considerando N° VIII** y en el **pto. II del Resuelvo** de la **Resolución dictada por este Tribunal con fecha 06.05.26**, como honorarios de la representación jurídica de la parte actora (20 UMA) integrada por los Dres. Alfredo Martín Holgado y Irene Liliana Ortega ha sido fijada en conjunto y en la proporción de ley.

En consecuencia, establecer que en el **considerando N° VIII** donde dice “...De conformidad a ello, se estima razonable fijar los honorarios profesionales de los letrados que asistieron a la parte actora en la cantidad de 20 UMA a la fecha de la



presente resolución, según el valor de este último vigente al momento del pago (Conf. art. 51 ley 27423...)” **debe decir** “...De conformidad a ello, se estima razonable fijar los honorarios profesionales de los letrados que asistieron a la parte actora en la cantidad de 20 UMA a la fecha de la presente resolución, por todo concepto, en conjunto y en la proporción de ley, según el valor de este último vigente al momento del pago (Conf. art. 51 ley 27423)...”. Asimismo, en el **pto. II del Resuelvo**, donde dice: “Imponer las costas a la demandada, y regular los honorarios profesionales de los letrados que asistieron al actor en la cantidad de 20 UMA a la fecha de la presente resolución y según el valor de este último vigente al momento del pago (art. 51 ley 27423)...” **debe leerse** “Imponer las costas a la demandada, y regular los honorarios profesionales de los letrados que asistieron al actor en la cantidad de 20 UMA, por todo concepto, en conjunto y en la proporción de ley, a la fecha de la presente resolución y según el valor de este último vigente al momento del pago (art. 51 ley 27423)...”, quedando de esta manera establecidos los honorarios de 1º Instancia de la representación jurídica de la parte actora.

Por todo ello,

**RESUELVO:**

1.- Aclarar la Resolución dictada por este Tribunal con fecha **06.05.26**, estableciendo que la cantidad regulada en el **considerando N° VIII** y en el **pto. II del Resuelvo** de la Resolución mencionada, como honorarios de la representación jurídica de la parte actora (20 UMA) integrada por los Dres. Alfredo Martín Holgado y Irene Liliana Ortega, ha sido fijada en conjunto y en la proporción de ley.

En consecuencia, establecer que en el **considerando N° VIII** donde dice “...De conformidad a ello, se estima razonable fijar los honorarios profesionales de los letrados que asistieron a la parte actora en la cantidad de 20 UMA a la fecha de la presente resolución, según el valor de este último vigente al momento del pago (Conf. art. 51 ley 27423...)” **debe decir** “...De conformidad a ello, se estima razonable fijar los honorarios profesionales de los letrados que asistieron a la parte actora en la cantidad de 20 UMA a la fecha de la presente resolución, por todo concepto, en conjunto y en la proporción de ley, según el valor de este último vigente al momento del pago (Conf. art. 51 ley 27423)...”. Asimismo, en el **pto. II del Resuelvo**, donde dice: “Imponer las costas a la demandada, y regular los honorarios profesionales de los letrados que asistieron al actor en la cantidad de 20 UMA a la fecha de la presente resolución y según el valor de este último vigente al momento del pago (art. 51 ley 27423)...” **debe leerse** “Imponer las





Poder Judicial de la Nación

## JUZGADO FEDERAL DE CORDOBA 2

*costas a la demandada, y regular los honorarios profesionales de los letrados que asistieron al actor en la cantidad de 20 UMA, por todo concepto, en conjunto y en la proporción de ley, a la fecha de la presente resolución y según el valor de este último vigente al momento del pago (art. 51 ley 27423)....”*, quedando de esta manera establecidos los honorarios de 1º Instancia de la representación jurídica de la parte actora; todo ello en base a lo expresado en los considerandos precedentes, que se tienen por reproducidos. -

**2.-** Protocolícese y hágase saber personalmente o por cédula a los interesados.-

